



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., . trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 11901114189011-2022-00537-00

Subsanada la demanda y como quiera que la misma cumple con las exigencias previstas en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE,

ADMITIR el presente proceso monitorio instaurado por **DIEGO MAURICIO SIERRA BOYACA** contra **CELIA SANCHEZ CABEZAS**

En consecuencia, **REQUIÉRASE** a la demandada **CELIA SANCHEZ CABEZAS**, para que, en el plazo de diez (10) días, pague, o presente escrito de contestación al libelo genitor.

NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma prevista en el art. 421 inciso 2º del C. G. del P., haciendo la advertencia al deudor de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la que se le condenará al pago del monto reclamado.

Previo a resolver la medida cautelar solicitada, el demandante deberá prestar caución por la suma de \$ 3.100.000.00 de conformidad con lo dispuesto en el art 590 del C.G.P

Reconocer personería para actuar al abogado, **ARMANDO SOLANO GARZON** apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia a03erior se notifica por anotación en ESTADO No. 0051
Fija catorce (14) de julio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

LM